

Se citó: (*) C. N. Crim. Sala V, *in re* “Paganelli, Juan y otros”. Rta.: 28/10/88; (**) Sala VI, “Troncoso, Oscar”. Rta.: 21/12/79 y Ledesma, Julio, “El arte y el derecho penal”.

FALSEDAD IDEOLÓGICA. Certificación de firmas por escribano. DOLO. Elementos. Requisitos

La falsificación documental no admite la forma culposa, de manera que se debe endilgar dolo al sujeto activo para atenazar su culpabilidad.

El dolo es conocer, por una parte, el tipo objetivo y, en segundo lugar, la voluntad o realización de aquél. La voluntad exige que el autor quiera el resultado como consecuencia de su propia acción y que la producción de éste tenga en el autor alguna influencia*.

La falta de comprobación fehaciente del elemento psicológico del delito impide aquella tipicidad, pues una condena criminal no puede fincarse en el nivel de lo probable, sino que exige un juicio de certeza para su convalidación.

C. N. Crim. Sala IV (Def.) —Valdovinos, Barbarosch, Gerome— c. 45.835, Rta.: 22/10/98.

Se citó: (*) Donna, Edgardo A., *Teoría del delito y de la pena*, Ed. Astrea, Bs. As., 1995, t. 2, pág. 100.

FALSEDAD IDEOLÓGICA. Tipo subjetivo. Configuración

Es perfectamente posible una falsedad ideológica con dolo eventual, ya que no hay específicas exigencias subjetivas en el tipo penal (art. 293, C. P.), más aún cuando el escribano que da fe del acto cumplido sabía de la posibilidad o probabilidad de que la persona falseara su identidad, atento el desconocimiento que de ella poseía.

C. N. Crim. Sala IV (Int.) —Gerome, Barbarosch— c. 14.356, Rta.: 20/11/00.

FALSEDAD IDEOLÓGICA. Dolo eventual

Cabe admitir la posibilidad de existencia de dolo eventual en la figura prevista en el art. 293 del C. P., pues es incuestionable que todo escribano se encuentra en una situación de duda sobre la identidad de las personas que se presentan ante él con el fin de celebrar un acto. Si el notario se conforma con la mera presentación del documento y no toma los recaudos para tener la certidumbre sobre la verdadera identidad, su conducta podría ser —en algunos casos— la de quien se representa la posibilidad de que se inserte una falsedad y no realiza todas las medidas a su alcance para adquirir el conocimiento exigi-

do por la ley, sin importarle las consecuencias, lo que podría configurar el delito de falsedad ideológica con dolo eventual.

C. N. Crim. y Correc., Sala VII, —Bonorino Perú, Piombo— c. 16.981, Rta.: 19/11/2001.